



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN JUDICIAL.
DEMANDANTE	HERMES PÉREZ QUIRÓZ.
PERSONA CON DISCAPACIDAD	RICHARD PÉREZ QUIRÓZ.
RADICADO	20001 31 10 003 2017 00542 00.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, dentro del asunto de la referencia.

El artículo 317 C. G. del P., enseña:

“...Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

(...)”

En el caso concreto por auto de 25 de mayo de la presente anualidad se requirió a las partes para que en el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación de ese proveído, adelantara las gestiones necesarias con el fin de adecuar o allegar demanda en beneficio exclusivo de la persona titular del acto jurídico, utilizando los mecanismos para establecer apoyos (art. 9 capítulo II ley 1996 de 26 agosto 2019) que requería el señor RICHARD PÉREZ QUIRÓZ, sin que a la fecha se tenga una respuesta positiva, pese a la notificación de auto mediante estado 26 de mayo de la presente anualidad, mostrando desinterés total en el impulso de la actuación.



RADICADO: 20001 31 10 003 2017 00542 00

Así las cosas, se observa que el término establecido ha expirado, sin que se cumpliera la gestión encomendada, por lo tanto, el Juzgado DECRETA el desistimiento tácito de que trata la norma citada en precedencia, en consecuencia, DEJAR sin efecto la demanda, ORDENAR la terminación de la actuación de Revisión de Interdicción y ejecutoriado este proveído ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a521cc215264a62a6cd787bb4efee6e72dd89eebe0b68c7c077d6d5cb037d1ff**

Documento generado en 18/07/2023 08:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>